

RESOLUCIÓN 067-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)*”;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, al Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme*

sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia (...)*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “(...) *La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que (...) no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.*”;

Que el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) *La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad (...)*”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) juezas y*

jueces de primer nivel (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);

- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: **“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;**
- Que** mediante Resolución 106-2019 de 02 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, como Juez para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 006-2020 de 16 de enero de 2020, en su artículo 2, resolvió excluir del banco de elegibles al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, por no haberse posesionado para el cargo que fue nombrado dentro del tiempo determinado de conformidad con el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 029-2025 de 08 de abril de 2025, resolvió: **“DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA Y POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 11258-2023-00434 / Artículo Único. Reintegrar al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, al banco de elegibles de la Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien obtuvo un puntaje de 94,05, por el tiempo de dos (2) años y veintitrés (23) días, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja y por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro de la acción de protección No. 11258-2023-00434.”;**
- Que** mediante la Resolución 036-2025 de 01 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró al doctor Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, Juez Temporal para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Provincia de Loja, puesto que desempeña hasta la presente fecha, conforme consta de la acción de personal emitida para el efecto Nro. 1538-DNTH-2025-JG;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, resolvió: “*DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDIA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, estableciendo en su Artículo Único: “*Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.*”;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1192-MC de 21 de abril de 2026, la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Talento Humano, la elaboración del correspondiente Informe Técnico; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración del proyecto de resolución respecto de la terminación temporal del nombramiento del doctor Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, como Juez Temporal para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Provincia de Loja, al ser un insumo para dar cumplimiento a la Resolución 029-2025 de 08 de abril de 2025, del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNF-2026-0396-MC de 23 de abril de 2026, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, informó: “*Con el fin de continuar con el trámite de designación de **JUEZ DE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**; se informa que, una vez revisada la documentación sustentatoria, esta Dirección Nacional ha procedido con la validación respectiva de la certificación presupuestaria.*”;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0368-MC (TR: DP11-INT-2026-01525), la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL DEL DR. GONZALO IVAN AGUIRRE VALDIVIESO JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE LOJA*” Nro. CJ-DNTH-SA-2026-412, ambos de 23 de abril de 2026;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0366-MC (TR: CJ-INT-2026-11394), la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el “*INFORME TÉCNICO NOMBRAMIENTO DR. MAX ALEJANDRO TANDAZO ENCADALA, JUEZ DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LOJA.*” (sic), Nro. CJ-DNTH-SA-2026-405, ambos de 23 de abril de 2026”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2543-M de 24 de abril de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos Circulares Nros. CJ-DNTH-2026-0368-MC y CJ-DNTH-2026-0366-MC, que contienen los Informes Técnicos Nros.

CJ-DNTH-SA-2026-412 y CJ-DNTH-SA-2026-405, todos de 23 de abril de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0055-MC de 24 de abril de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 11258-2023-00434, TERMINAR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE LOJA; Y, NOMBRAR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Artículo 1.- Terminar el nombramiento temporal del doctor Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, como Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la provincia de Loja.

Artículo 2.- Nombrar al doctor Max Alejandro Tandazo Encalada, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Loja, en estricto cumplimiento de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 11258-2023-00434; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 048-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

AM
